

1.º Se concede a las Entidades Instituto Nacional de Industria, «Coparex Española, S. A.», «American Petrofina Exploration C.º Española», «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península), denominados «Torrevieja», expediente número 183, y «Mar Menor», expediente número 194, una primera prórroga de tres años para el periodo de vigencia de los mencionados permisos, con efectividad desde el 8 de noviembre de 1973, con las reducciones de superficies propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1969, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Torrevieja» y «Mar Menor», objeto de la citada prórroga, cuyas superficies son de 7.579 y 5.418 hectáreas, respectivamente, quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidos al meridiano de Madrid son los siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud
Permiso «Torrevieja»		
1	2º 57' E.	37º 52' N.
2	2º 57' E.	37º 53' N.
3	2º 58' E.	37º 53' N.
4	2º 58' E.	37º 54' N.
5	2º 59' E.	37º 54' N.
6	2º 59' E.	37º 55' N.
7	3º 04' E.	37º 55' N.
8	3º 04' E.	37º 54' N.
9	3º 09' E.	37º 54' N.
10	3º 09' E.	37º 52' N.
Permiso «Mar Menor»		
1	2º 57' E.	37º 52' N.
2	3º 07' E.	37º 52' N.
3	3º 07' E.	37º 50' N.
4	2º 57' E.	37º 50' N.

Segunda.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las cantidades de cuarenta y cinco mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas por el permiso «Torrevieja» y treinta y dos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas por el «Mar Menor», debiendo justificarlo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes en el plazo de quince días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

Tercera.—Los titulares vienen obligados a invertir como mínimo, en labores de investigación dentro de sus áreas, durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad de ciento trece mil seiscientos ochenta y cinco pesetas oro en el permiso «Torrevieja» y de ochenta y un mil doscientas cuarenta pesetas oro en el «Mar Menor».

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total a un permiso, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia, y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1969, pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro, la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias cuyas cuantías serán de noventa mil novecientos cincuenta y ocho pesetas para el permiso «Torrevieja» y sesenta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesetas para el «Mar Menor».

Sexta.—De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de 12 de junio de 1969, las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso o permisos.

2.º Las áreas segregadas en la primera prórroga, que devierten al Estado en calidad de reserva, son 27.931 hectáreas en el permiso «Torrevieja» y 37.046 hectáreas en el «Mar Menor», y sus superficies quedan definidas por los límites geográficos referidos al meridiano de Madrid siguientes:

Área segregada del permiso «Torrevieja»

Límite Norte: Paralelo 38º 07' N.
Límite Este: Meridiano 3º 09' E.
Límite Sur: Línea quebrada que une los diez puntos siguientes:

Punto	Longitud	Latitud
1	Intersección línea de costa con el paralelo 37º 52' N.	
2	2º 57' E.	37º 52' N.
3	2º 57' E.	37º 53' N.
4	2º 58' E.	37º 53' N.
5	2º 58' E.	37º 54' N.
6	2º 59' E.	37º 54' N.
7	3º 59' E.	37º 55' N.
8	3º 04' E.	37º 55' N.
9	3º 04' E.	37º 54' N.
10	3º 09' E.	37º 54' N.

Límite Oeste: Línea de costa.

Área segregada del permiso «Mar Menor»

Límite Norte: Línea quebrada que une los cuatro puntos siguientes:

Punto	Longitud	Latitud
1	Intersección línea de costa con el paralelo 37º 52' N.	
2	2º 57' E.	37º 52' N.
3	2º 57' E.	37º 50' N.
4	3º 07' E.	37º 50' N.

Límite Este: Meridiano 3º 07' E.

Límite Sur: Paralelo 37º 41' N.

Límite Oeste: Línea de costa.

3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 14 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el convenio de colaboración suscrito por Campsa y Shell relativo a los permisos de investigación de Hidrocarburos «Barcelona Marina C-D-E»

Ilmo. Sr.: Visto el convenio de colaboración suscrito en 13 de julio de 1973, por las Entidades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPASA)» y «Shell España, N. V. (Shell)», para la regulación de las actividades en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Barcelona C-D-E», presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la condición tercera del artículo segundo del Decreto 2646/1973 de 28 de septiembre de otorgamiento de los citados permisos.

Tramitado el expediente con los respectivos informes,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto aprobar el citado convenio de 13 de julio de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 16 de noviembre de 1973 sobre homologación de proyectores de marcha atrás para vehículos automóviles y sus remolques.

Ilmo. Sr.: El Acuerdo de Ginebra de 20 de enero de 1958, al cual se adhirió España con fecha 11 de agosto de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1962, estableció las condiciones uniformes y el reconocimiento